



## JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Treinta de junio de dos mil veintitrés

<b>Radicado N.º</b>	055793103001 2022 00064 00
<b>Proceso</b>	EXPROPIACIÓN
<b>Demandante</b>	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
<b>Demandados</b>	SUCESIÓN DE ALONSO BARRENECHE Y OTROS
<b>Providencia</b>	2023 – S 241
<b>Asunto</b>	No accede a solicitud entrega de dinero

El 29 de junio de 2023<sup>1</sup> se recibió memorial remitido por el apoderado de los demandados, solicitando se realice consignación del dinero ordenado como indemnización, adjuntando certificación bancaria que corresponde a cuenta de ahorros del apoderado.

El artículo 77 del C.G.P. dispone de las facultades de los apoderados, específicamente su inciso cuarto indica:

*“El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; **tampoco recibir**, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, **salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.**” (caracteres especiales fuera de texto)*

Revisado el poder otorgado al abogado por MÓNICA BARRENECHE GONZÁLEZ como heredera determinada de ALONSO DE JESÚS BARRENECHE RIVERA, además por los demandados RAFAEL IGNACIO, PEDRO JAVIER, SANTIAGO y GONZALO MOLINA ARANGO obrante en el archivo PDF 24 del expediente digital, no le fue concedida la facultad para recibir al apoderado. La facultad brindada al abogado fue la de “...solicitar la entrega de títulos, solicitar su fraccionamiento...”, potestades que son diversas de recibir, entendido esta última en su sentido natural y obvio como “tomar lo que le dan o le envían”<sup>2</sup>, en cambio, la solicitud de entrega de títulos y fraccionamiento, no es más que pedirle al juzgado que expida el título, sin que ello implique, por sí solo, que el dinero pueda ser recibido por el apoderado. Por lo anterior, no podrá consignarse el dinero ordenado como indemnización a la cuenta del abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

<sup>1</sup> PDF 069. Por fuera del horario judicial

<sup>2</sup> <https://dle.rae.es/recibir>

**Firmado Por:**  
**Jose Andres Gallego Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3573ab31e9e5c3b952c23c3663063a96e5db2d49c00878ce8fdd674ab540e4e1**

Documento generado en 30/06/2023 01:20:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**